



Elia Edith Argüelles Barrientos
 Xochithl Guadalupe Rangel Romero
 César Hernández Mier
 (Coordinadores)

Retos de la seguridad pública en el contexto global

La presente obra representa un análisis actual de los temas que impactan el eje central de la seguridad pública en el contexto nacional y latinoamericano. El documento se compone de catorce artículos de investigación elaborados por especialistas de distintas áreas de especialización como la seguridad pública, el derecho, la criminología, la psicología, las políticas públicas, la antropología, la psicología, la sociología, la medicina, las ciencias forenses, la educación, entre otras, cuyas aportaciones integran el debate de la seguridad desde diversas perspectivas de análisis lo que respalda la riqueza de esta obra.

El trabajo es coordinado por integrantes del Cuerpo Académico de Criminología y Ciencias Forenses de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, quienes nos hemos dado a la tarea de generar conocimiento en diferentes líneas de investigación social relacionadas con los cuatro apartados fundamentales en los que se divide esta publicación: Violencias, grupos vulnerables y criminalidad organizada; retos de las políticas públicas en seguridad; victimología y violencia género, para finalizar con la línea Investigación criminal, justicia y reinserción social.

Retos de la seguridad pública en el contexto global



COLECCION
 ESTUDIOS JURIDICOS



9 786078 645213



CENEJUS
 Centro de Estudios Jurídicos y Sociales
 Mispat, A.C.

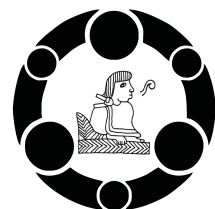


UASLP
 Universidad Autónoma
 de San Luis Potosí



**Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat
 Universidad Autónoma de San Luis Potosí**

**RETOS DE LA
SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL CONTEXTO GLOBAL**



**COLECCION
ESTUDIOS JURIDICOS**

Elia Edith Argüelles Barrientos
Xochithl Guadalupe Rangel Romero
César Hernández Mier
(Coordinadores)

RETOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL CONTEXTO GLOBAL



Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispal
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Aguascalientes / San Luis Potosí

2021

Argüelles Barrientos, Elia Edith (Coord.)

Retos de la seguridad pública en el contexto global / Xochithl Guadalupe Rangel Romero (Coord.), 1ª ed. Aguascalientes-San Luis Potosí: CENEJUS-UASLP, 2021. 350 p.: 16.5x21 cm. ISBN: 978-607-8645-21-3. 1. Derecho penal. 2. Seguridad pública. 3. Criminología. I. Mier Hernández, César, coord., II. Título.

Primera edición, 2021

Colección Estudios Jurídicos

© Derechos reservados por

Elia Edith Argüelles Barrientos, Xochithl Guadalupe Rangel Romero,
César Hernández Mier (Coordinadores)

© Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, A.C.

Colón #443, Barrio de Triana,
20240, Aguascalientes, Ags., México

© Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Álvaro Obregón #64, Centro
78000, San Luis Potosí, S.L.P., México

ISBN 978-607-8645-21-3

La publicación de este libro se financió con recursos del PROFEXCE 2020, para el Cuerpo Académico “Criminología y Ciencias Forenses”.

Esta publicación fue aprobada a través de un proceso de dos dictámenes, a doble ciego, de pares académicos avalados por el Consejo Editorial del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, A.C., con el objetivo de garantizar su calidad y pertinencia en la contribución a la generación y aplicación del conocimiento.

ÍNDICE

Presentación 9

Prólogo por *Ma. Guadalupe Rodríguez Zamora* 11

Parte I

Violencias, grupos vulnerables y criminalidad organizada

Violencia, complejización e intersticios de inacción del Estado 21
Alejandro Romero Miranda

Violencia, crimen organizado y migrantes en tránsito por Tamaulipas 43
Oscar Misael Hernández Hernández

Política criminal, culturas juveniles y procesos de exclusión 65
Elia Edith Argüelles Barrientos, Ana Elizabeth Ramírez Gómez
y Alejandro Ernesto Vázquez Martínez

Del fracaso de las políticas gubernamentales a las expectativas subjetivas: jóvenes y delincuencia 81
Salvador Mora Velázquez

Parte II

Los retos de las políticas públicas en seguridad

Participación y seguridad ciudadana: perspectivas desde la justicia transicional para la resolución de conflictos 109
Alejandro Ernesto Vázquez Martínez

El neoestándar de la seguridad pública a partir de la reforma de marzo 2019 131

Carlos Alejandro Hernández Rivera y Laura Elena Martínez Martínez

Política criminal en materia de prevención del delito en el sexenio peñista: retos y perspectivas 161

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

Parte III

Víctimología y violencia género

Sistema penal mexicano: crisis de legitimidad hacia la protección de la mujer víctima del delito 177

Olivia Mora Velázquez

Evaluaciones victimológicas en contextos de violencia feminicida 197

Oscar Iván Cortés Pérez

Empleo de la mediación en la prevención de delitos derivados de la violencia de género 227

Yaíma Águila Gutiérrez y Vicente Enrique Hernández Reyes

Parte IV

Investigación criminal, justicia y reinserción social

Teoría de las inteligencias múltiples aplicadas al campo de la investigación criminal 245

Wael Sarwat Hikal Carreón

Las funciones de investigación del primer respondiente en el sistema penal acusatorio 263

César Hernández Mier

La clasificación penitenciaria y la intervención criminológica como herramientas para la reinserción social.	293
Estudio de caso del centro estatal de reinserción social de Rioverde, San Luis Potosí	
Paola Iliana de la Rosa Rodríguez y Elías Pérez Gómez	
Crisis del derecho penal mexicano y justicia restaurativa como propuesta a un nuevo paradigma	315
Oscar Samir Ramírez Macías	
Acerca los autores	343

PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA: PERSPECTIVAS DESDE LA JUSTICIA TRANSICIONAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Alejandro Ernesto Vázquez Martínez

Introducción

Diversas acepciones sobre seguridad ciudadana coinciden en que se trata de una “situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas [...]. [E]s una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Desde esta perspectiva, la definición de seguridad ciudadana nos permite realizar análisis acerca de las estrategias que deben plantearse para que la ciudadanía se halle en situaciones o condiciones libres de violencia, es, por tanto, una concepción dual puesto que nos permite pensar cómo es la ciudadanía que se anhela construir. En ese sentido la seguridad ciudadana tiene un carácter prospectivo. Es evidente que sólo por medio de la resolución de conflictos serán plausibles las condiciones que permitan el ejercicio pleno de la ciudadanía. Pensar la ciudadanía en contextos de conflicto también significa preguntarse por las concepciones y estrategias existentes que buscan darle respuesta, es decir, cuestionarse sobre la propia concepción de conflicto y las categorías que lo abordan. En ese sentido, la conflictología refiere que debe actuarse “en las causas de los conflictos más que en su sintomatología y propone métodos de cambio como sistema de resolución de los conflictos [...]. [E]l objetivo no se centra en establecer un sistema ideal de paz, sino en procurar, en tratar de hacer posible, de facilitar, que la paz se instaure por sí misma” (Vinyamata Camp, 2015, p. 17). En ese proceso la participación ciudadana es *conditio sine qua non*, no sólo porque la construcción

de la seguridad ciudadana “está relacionada a la presencia interrelacionada de múltiples actores, condiciones y factores. Entre ellos: la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; [y] la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales [...]” (CIDH, 2009), puesto que la participación de la ciudadanía es también la participación de las personas quienes han sido víctimas por parte del Estado y por particulares. De esta manera puede establecerse correspondencia analítica entre la ciudadanía y la justicia, en particular, la justicia transicional (JT) toda vez que parte de la agenda social e institucional tienen por objeto las dimensiones que integran la JT: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Desde la propuesta que se desarrolla en el *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México* (2018), coordinado por Sergio López Ayllón, se sugiere que la “política de JT tendría como objetivos (i) esclarecer los hechos que causaron la violencia e identificar a los responsables, (ii) reducir la impunidad, (iii) reparar a las víctimas por el daño sufrido y reconstruir el tejido social, así como (iv) impedir la repetición de los eventos” (p. 99). En ese sentido, la política que articule las dimensiones de la JT con “‘pretensión de justicia política’ debe tener en cuenta las condiciones lógicas, empíricas, ecológicas, económicas, sociales, etcétera, de la posibilidad real de su concreción” (Gómez Lechaptois, 2013, p. 90), sin esa posibilidad, no hay participación y seguridad ciudadana viables.

1. Discurso, participación y legislación

Las relaciones entre la sociedad y las instituciones gubernamentales se formalizan por medio del complejo normativo que define las atribuciones y potestades de la institución y de la ciudadanía. Evidentemente cada una de las funciones que constituyen la estructura y operación de las instituciones tiene ámbitos definidos de acción; sus operaciones, sin embargo, no siempre se hallan reglamentadas y las concepciones que se expresan en las leyes no siempre tienen correspondencia con la realidad que intentan significar y, en su caso, organizar. Desde las perspectivas de carácter positivista se ha planteado que se trata de un desajuste entre el *deber ser* de la norma y el mundo concreto a la que esta se dirige, ya sea descriptiva o prescriptiva-

mente. También es posible pensar en la reconstitución de la validez de la norma respecto del carácter dinámico de las prácticas humanas, de las consideraciones que le actualicen, cambien o, en su caso, invaliden. Pero desde las perspectivas analíticas que ponderan la condición sociocultural del discurso jurídico, así como de las determinantes —básicamente socio-históricas y políticas— del mismo, es suficientemente claro que las funciones declaradas y las funciones latentes del discurso jurídico no sólo corresponden a dos dimensiones esencialmente diferentes, sino que las primeras permiten concebir a las segundas sobre una base de cierta gradualidad a partir de su eficacia y eficiencia. Se trata de un criterio que intenta ajustar ideológicamente¹ lo concreto real con el discurso jurídico, dicha operación siempre es significativa en tanto muestra cómo responde institucionalmente el Estado y cómo justifica sus actuaciones (legales e ilegales) y omisiones. Aquí interesan fundamentalmente las acciones que todavía se producen en la denominada “guerra”² contra el narcotráfico, sin embargo, el análisis no se reduce a este periodo puesto que son cuestiones todavía abiertas en varios sentidos. Por una parte, la participación ciudadana y las acciones legislativas relacionadas con el acceso a la justicia, particularmente en los procesos de victimización, se articulan en la actualidad con antiguas demandas de justicia,³ esto es, coinciden espacial y temporalmente procesos socioculturales, his-

1 En este caso, ideología se emplea como “los puntos en que el poder incide en ciertas expresiones y se inscribe tácitamente en ellas” (Eagleton, 2005, p. 283).

2 Fue el 8 de diciembre de 2006 cuando “Calderón declaró el inicio de la ‘guerra’ de su gobierno contra las organizaciones criminales, especialmente contra el narcotráfico, y lanzó el Operativo Conjunto Michoacán. Ordenó el despliegue de 4 mil 200 elementos del Ejército, mil elementos de la Armada, mil 400 policías federales y 50 agentes del Ministerio Público. Entre 2006 y 2011, Calderón incrementó 50 por ciento el gasto en seguridad del gobierno federal. Fortaleció a la Secretaría de Seguridad Pública federal (SSP) y a la Policía Federal. Seis años después del inicio de estas acciones, la percepción entre la población es que este fue ‘el sexenio de la guerra’, con un alto costo de muertes de civiles, desaparecidos y desplazados, y que los grupos criminales no fueron desarticulados. Por el contrario, se multiplicaron” (Redacción, Aristegui Noticias).

3 Especialmente con la denominada *guerra sucia*. Resulta pertinente mencionar aquí las estrategias oficiales que articulan la guerra sucia con los movimientos sociales y, en su caso, con las guerrillas: “El razonamiento oficial tiende a reducir al máximo los contenidos sociales, las motivaciones políticas y las condiciones de injusticia y desigualdad social extremas que privan en las regiones donde surge la guerrilla, pues de esa manera se favorece la aplicación de medidas sólo policíacas y militares. Al análisis insuficiente, pues, se agrega con frecuencia una contrainurgencia que amplía indiscriminadamente el radio de la represión mediante aprehensiones co-

tóricos, políticos y económicos donde la intervención de Estado por medio de las Fuerzas Armadas de México no sólo no resuelve los conflictos, sino que constantemente han sido señaladas como responsables de violaciones graves a Derechos Humanos.⁴

En México, el 21 de diciembre de 2017 se aprobó la Ley de Seguridad Interior (LSI) que permitía realizar actividades del ámbito de la seguridad pública a las Fuerzas Armadas, sin que se establecieran claramente la correlación y correspondencia entre los ámbitos de prevención e investigación de los delitos, así como la aplicación de garantías procedimentales;⁵ esta ley se cuestionó –tanto por organismos nacionales como internacionales⁶– por ser contraria al artículo 21 constitucional, específicamente el párrafo que refiere que “las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional”. La LSI representó, en ese sentido, el intento de instauración de modelos de seguridad contrarios a los mecanismos de paci-

lectivas, tortura y desapariciones forzadas de personas, rasgos característicos de guerra sucia” (Montemayor, 2010, p. 42).

4 “En más de una década de la estrategia que se basa en la participación de militares y marinos en labores de seguridad pública en diversos puntos del país, la cifra de recomendaciones alcanza 166: contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) han sido 126 y 40 contra la Secretaría de Marina Armada de México (Semar). Esto de 2007 al 30 de noviembre de 2017. Las violaciones a las garantías fundamentales en las que han incurrido soldados y marinos y que han sido acreditadas en todas estas recomendaciones por la CNDH son desaparición forzada, ejecución extrajudicial (vulneración del derecho a la vida), detenciones arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, contra la integridad y la seguridad personal, contra la libertad, agresiones sexuales y no presentar de inmediato a los detenidos ante el Ministerio Público, entre otras” (Olivares Alonso, 2017, p. 3).

5 Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos la “propuesta de ley no establece en forma expresa la forma como se conciliará la prevención, investigación y persecución de delitos con el amplio espectro de conductas que se pretenden encuadrar como materia o riesgos a la Seguridad Interior, siendo en consecuencia previsible que su aplicación trasgrede, desde el origen, garantías procedimentales básicas y derechos humanos reconocidos en la Constitución, lo cual propiciará que los responsables de una conducta ilícita tengan una puerta abierta para eludir la acción de la justicia por la indebida actuación de las autoridades, una vez que sus acciones fueran puestas a consideración de un tribunal de derecho. Mucho de lo que el dictamen refiere como materia de Seguridad Interior serían cuestiones que, bajo otra óptica se podrían considerar, como propias del ámbito de la Seguridad Pública” (CNDH, 2017).

6 Cfr. documento: *México: Pronunciamiento abierto de organizaciones internacionales de derechos humanos en contra de la adopción de una Ley de Seguridad Interior en México*, de la Organización Mundial Contra la Tortura.

ficación y re-construcción de la seguridad ciudadana, así como de la denominada reconciliación nacional.⁷ Dicha ley tuvo su declaración de *invalidez total* por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 6/2018, notificada al Congreso de la Unión para surtir sus efectos jurídicos el 15 de noviembre de 2018. Vale recordar la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con fecha del 7 de marzo de 2018, donde expresa preocupación por la ausencia de garantías⁸ y supervisión adecuadas en el marco de dicha ley:

En México, me preocupa que una nueva ley de seguridad interna autorice el uso de las fuerzas armadas en la aplicación de la ley sin garantías y supervisión adecuadas, y no cumple con los estándares in-

7 El Pacto de Reconciliación Nacional anunciado por el actual gobierno es una cuestión pendiente, en términos de política pública, no existe todavía ninguna sistematización sobre los datos, la información, las representaciones socioculturales, los discursos políticos articulados por las miles de personas –víctimas– en torno a la ausencia de procuración de justicia, para la realización de un diagnóstico oportuno que permita la adecuada implementación de planes y programas que tendrían por objetivo, según el documento intitulado Primer Paso para el *Proceso de Paz: Apertura de Foros de Consulta para Trazar la Ruta Hacia el Pacto de Reconciliación Nacional*: “Generar un espacio de diálogo para identificar propuestas sobre las prioridades de la región, que serán insumos para la formulación de políticas públicas para la construcción de paz y a reconciliación nacional”.

8 Actualmente la racionalidad bélica que se expresa en leyes como la –invalidada– Ley de Seguridad Interior, puede observarse en la creación de la denominada Guardia Nacional que ha recibido críticas desde diversos sectores de la sociedad civil, así como la promoción de acciones de inconstitucionalidad por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en razón de: “La facultad para detener a los particulares, solicitarles información, intervenir sus comunicaciones privadas y localizar su posición geográfica en tiempo real, sin que exista denuncia alguna, para la prevención tanto de delitos, como de infracciones administrativas, afecta la privacidad e intimidad de las personas sin fundamento legal para ello. Inspeccionar y vigilar la entrada y salida de personas en el país, así como verificar si los extranjeros que residen en el territorio cumplen con las obligaciones que establece la Ley de Migración transgreden los derechos de libertad de tránsito, seguridad personal, a la intimidad, de protección de datos personales, así como la prohibición de injerencias arbitrarias. La posibilidad de la utilización de armas, incluso letales, contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas, vulneran los derechos fundamentales de libertad de expresión y libertad de reunión. La reserva absoluta, previa, permanente e indeterminada que toda la información, restringiendo el acceso a la información y estableciendo una prohibición expresa para su acceso al público, independientemente de su contenido o naturaleza” (CNDH, DGC/255/19).

ternacionales de derechos humanos. Celebro la entrada en vigor de nuevas leyes contra la tortura en junio de 2017 y las desapariciones forzadas en enero de 2018. Espero con interés ayudar a las autoridades a garantizar su pronta y efectiva aplicación, con plena participación de la sociedad civil y las víctimas. Insto al Estado a crear una Oficina del Procurador General efectiva e independiente (Naciones Unidas, 2018).

De hecho, la participación ciudadana se ha verificado en términos de las víctimas que se hallan integradas en colectivos y organizaciones de la sociedad civil (OSC) y que interactúan en los procesos legislativos.⁹

Los discursos jurídicos, como se dijo, representan una concepción relacional entre las instituciones estatales y los diversos grupos sociales que acotan y definen la participación de la ciudadanía en general y de los grupos sociales en particular, sin embargo, en el caso de la construcción de la JT cabe señalar la especial relevancia de la dimensión temporal de la participación ciudadana.

Cualquier actividad humana puede orientarse hacia el futuro, el presente o el pasado. En los hechos, la participación ciudadana se manifiesta 1) en los procesos de formación de las políticas públicas, 2) en la ejecución de las respectivas decisiones y 3) en la evaluación o control de la gestión pública. Es decir, en los tres tiempos -futuro, presente y pasado- en que se programa, desenvuelve y evalúa toda actividad institucional (Oszlak, 2009, pp. 23-24).

Significativamente la JT se constituye por medio de la incorporación de las prácticas socioculturales y políticas que mantienen, en el presente, aquello que no puede integrarse al pasado como sucede cuando no existe un conflicto social; un campo de ese conflicto se ha ido definiendo por normatividades penales entre las que destaca el tipo de desaparición forzada, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales

⁹ El Movimiento por nuestros desaparecidos en México que se gestó en marzo de 2015, actualmente aglutina a más de 70 colectivos y organizaciones de familiares con el propósito de incidir, entre otras cuestiones, en la materia legislativa, tal es el caso de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), vigente desde el 17 de noviembre de 2017.

de Búsqueda, incluidas en el artículo 4 de la LGMDFP, así como el Programa Nacional de Búsqueda y Localización de Personas se ha normativizado a través de una acotada concepción de participación, esto es, la permisión para realizar búsquedas por parte de familiares y organizaciones, cuestión que ya era practicada sin que mediara la potestad del Estado:

Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales (LGMDFP, art. 5).

En ese orden de ideas, cabe hacer mención del Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México de la CNDH para visualizar los procesos que, más allá del *deber ser* que contiene la LGMDFP, implica la posible construcción de la JT en México, particularmente en cuanto las responsabilidades estatales en términos de seguridad ciudadana y pública.

[...] el incumplimiento del fin último de la función estatal, que es la convivencia pacífica y la seguridad pública, pasando por alto no solo los pronunciamientos emitidos por esta Institución Nacional Protectora de los Derechos Humanos, sino también los compromisos asumidos ante la comunidad internacional, reflejando además, en muchos casos, dilación y falta de interés para resolver tal problemática que lacera a la sociedad en general, lo cual constituye una violación a los derechos humanos. Incluso, el supuesto de las desapariciones imputadas a la delincuencia organizada, es un efecto de la desatención continua de hace décadas de una adecuada seguridad ciudadana, de los fenómenos de corrupción cada vez más extendidos y a la persistente impunidad que ha incidido en la arraigada violencia en diversas y extendidas zonas del país, todo lo cual ha potenciado un débil Estado de Derecho (CNDH, 2017).

2. Procesos victimológicos transicionales

Para una adecuada comprensión de los procesos que integran la JT, resulta pertinente indicar qué no es la JT, fundamentalmente para saber cuál es su alcance, las dimensiones donde incide y los riesgos –principalmente de impunidad– que pueden producir inadecuadas concepciones y prácticas de JT.

No es un método para acabar con todos los defectos de una sociedad. Las prolongadas luchas sociales y políticas en pro de la justicia y la igualdad de oportunidades pueden beneficiarse de la justicia transicional, pero no se acaban con ella. No es un tipo concreto de justicia, como la reparadora, la distributiva o la retributiva. Es la aplicación a determinadas circunstancias de una política basada en los derechos humanos. No es una justicia ‘blanda’. Intenta proporcionar las medidas de justicia más relevantes en las condiciones políticas de cada momento. Si sólo pretende esquivar la aprobación de medidas de justicia coherentes, no será más que una impunidad más sutil (Centro Internacional para la Justicia Transicional).

Analicemos las siguientes definiciones descriptivas sobre los principales actores que intervienen en la JT, así como los objetivos que ésta busca. Para Paul van Zyl (2011, p. 47):

La justicia transicional se entiende como el esfuerzo por construir paz sostenible tras un periodo de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos. El objetivo de la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación.

Para Alán Arias Marín (2010, p. 20):

La justicia transicional busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios. 2. Busca, además, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones

de autoritarismo y/o conflicto armado. 3. Diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación.

De las definiciones se deriva que la JT ineludiblemente está vinculada con uno o varios tipos de conflicto, con los mecanismos de justicia que les darían respuesta, así como la puntual descripción de quiénes son las víctimas y quiénes los victimarios, con el propósito de definir los tipos de participación en cada caso. Se debe comprender que se trata de una condición contextual –cultural, identitaria, política y social– que define la condición de víctima y victimario, de ahí que Antonio Beristain (2008, p. 126) pueda plantear desde la justicia victimal una transformación radical y un tipo de cultura hospitalaria:

De la nueva cosmovisión y praxis victimológica puede y debe derivar una evolución y transformación radical de los sistemas y cosmovisiones espirituales, jurídicos, morales, pedagógicos, policiales, políticos, prisionales, etc. En concreto, la Justicia victimal fomenta una cultura hospitalaria que: 1. reduzca notablemente el número de las víctimas, 2. repare a través de los victimarios el daño causado por éstos a sus víctimas, y las dignifique, 3. facilite a las víctimas su sentido positivo –agápico, espiritual– de su victimización [...]

La justicia victimal que propone Beristain integra el conjunto de posibilidades que plantea como objetivos la JT, en ese sentido, es pertinente hacer mención de la vertiente sociológica del neo-institucionalismo que, desde las políticas públicas:

[...] postula que la mayoría de las formas y procedimientos pueden ser entendidos como prácticas particulares de origen cultural [...]. Desde esta perspectiva ampliada se desprende que los factores culturales son instituciones, lo que incita al análisis de elementos cognitivos –entendidos como instituciones culturales– que pesan sobre los comportamientos individuales y que determinan la legitimidad de las organizaciones (Roth Deubel, 2007, p. 41).

No obstante, el reconocimiento del ámbito cultural –y sus dimensiones sociopolíticas– en las estrategias que siguen los diseños y las implementaciones de las políticas públicas, así como en las construcciones categoriales que se realizan para explicar lo que Jeffrey C. Alexander denomina *Cultural trauma*, que “ocurre cuando los miembros de una colectividad sienten que han sido sometidos a un evento horrendo que deja marcas indelebles en su conciencia grupal, marcando sus recuerdos para siempre y cambiando su identidad futura de manera fundamental e irrevocable” (Alexander, 2004, p. 1); todavía se halla pendiente saber quiénes son las víctimas, qué hacen, qué y cómo sufren, qué esperan y qué logran (Beristain, 2008, pp. 103-104). Las interrogantes que formula Beristain delimitan algunos ámbitos victimológicos ineludibles para el diseño de políticas públicas dirigidos a conseguir los objetivos de la justicia transicional, en particular aquellos que se mencionan párrafos arriba sobre *aclarar* la identidad y los destinos de las personas víctimas y victimarios. Debe subrayarse, en ese contexto, que la identidad como elemento central en el diseño de las estrategias institucionales no sólo representa un reto de orden metodológico en cada una de las etapas o dimensiones de las políticas públicas, toda vez que las concepciones actuales de estas responden más a un ejercicio definido por la reducida interacción entre las denominadas poblaciones objetivo y quienes operan en los niveles y etapas de la política, que por el ejercicio de reconocimiento que supone la alteridad para concebir las posibles rutas de respuesta a las demandas de las comunidades que integran la ciudadanía. Dicho reconocimiento es plausible claramente por medio de los métodos y las técnicas antropológicas, sin embargo encontrarse *in situ* no necesariamente significa o implica el reconocimiento y posible producción de conocimiento pertinente para la implementación de la acción institucional; una de las razones primarias se debe a las acotadas potestades que en la práctica puede ejercer la ciudadanía, por ello es significativo que el procedimiento hermenéutico que implica en estas condiciones la acción institucional se reduzca a enunciar más que a practicar, como podremos observar con algunos ejemplos concretos sobre las implicaciones de la alteridad, la identidad, el dolor y las políticas públicas.

En términos propositivos, Gossman (2010, pp. 434-435) señala cuatro áreas clave que pueden integrarse a los pendientes en materia de justicia victimal y transicional:

[...] más voz y autonomía a las comunidades locales; asistencia internacional coordinada y coherente; esfuerzos serios para penalizar y procesar a los involucrados en actos de corrupción, y la aplicación de medidas para limitar el poder y la influencia de los señores de la guerra y de personajes poderosos que socavan la seguridad y participan en actividades criminales.

Sobre aquello que se denomina genéricamente como la *voz* de las comunidades en relación con el procesamiento penal de actos de corrupción se desprenden por lo menos dos cuestiones relevantes para los procesos transicionales vinculados con la justicia. Por un lado, quiénes cuentan con la autoridad, en términos de representación, para integrar —más que la voz— las narraciones relevantes simbólicamente para los procedimientos de JT y, por otro lado, cuáles serán los mecanismos de participación ciudadana planeados contextualmente, esto es, en consideración de los ámbitos socioculturales, políticos e identitarios. Cada uno de estos ámbitos están definidos transversalmente por la política penal que en el momento histórico corresponda, es decir, por las concepciones del castigo penal que se tengan en la sociedad¹⁰ y por las posibles prácticas restaurativas y transicionales que necesariamente producirán tensiones y conflictos respecto de los paradigmas sustentados en el castigo del individuo y no en la cohesión de la comunidad, como todavía sucede con el modelo penitenciario mexicano, de raigambre positivista, mismo que dirige todo su dispositivo al individuo antes que a las condiciones estructurales que este experimenta cotidianamente.

Aun cuando se constatan acciones institucionales “a favor de las víctimas como sujetos *activos* en la determinación de la respuesta justa y ajustada al delito y al delincuente” (Beristain, 1994, p. 304), todavía son práctica-

10 Se subraya el carácter pluriétnico de la sociedad mexicana y, por ello, también plural en las concepciones de justicia y reparación, sin dejar de observar la existencia de un modelo hegemónico que en la práctica todavía se halla preponderantemente basado en el castigo, es decir, en el victimario y no en la víctima y la comunidad.

mente inexistentes las iniciativas institucionales dirigidas a establecer correlaciones entre la JT y las concepciones y prácticas del castigo.¹¹

Se ha detectado en la práctica que durante el diagnóstico y la problematización de ciertas políticas públicas aquello que define a los sujetos participantes no sólo es contrario a la realidad, sino que la inclusión de la voz —o *cosmovisión* como la denomina Beristain— es prácticamente nula.¹² La causa primordial de la exclusión en las etapas definitorias de la política pública son el carácter irreflexivo, como ya se dijo, del modelo positivista que las instituciones todavía emplean (Torgerson, 2013). Para el conjunto de políticas públicas dirigidas a la construcción de la JT será inevitable desarrollar metodologías en cada una de las etapas que permitan el análisis cualitativo dirigido esencialmente a la dimensión intersubjetiva, esto es, el análisis de los significados y representaciones de quienes se circunscriben a las categorías victimológicas, y de las categorías analíticas y explicativas del conflicto

11 De hecho, la actual secretaria de gobernación, Olga Sánchez Cordero, propuso hace poco más de un año “empezar con comisiones de investigación para la verdad de casos concretos (*inquiry commissions*), tal como ha sucedido en otras latitudes. Estas comisiones pueden ser un primer paso en la construcción de la transición a la paz y no excluyen pensar en una comisión de la verdad para todo el país a mediano plazo”, de la misma manera, la funcionaria sostiene que para la “reparación integral, debemos pensar en un programa nacional de reparaciones y cuestionarnos si es exclusivo de la justicia transicional o se encuentra dentro de un contexto más amplio como el ya previsto en la Ley General de Víctimas o, incluso, algo intermedio” (Sánchez Cordero, 2018). La cuestión es relevante toda vez que los denominados pilares de la JT-verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición- se hallan, como ella misma señala, en la Ley General de Víctimas (LGV), esto es, aquello que se plantea para los procesos de la justicia transicional, en México se halla contenido en la LGV en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que según su artículo primero se trata de una ley “de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional”, es decir, no tiene carácter transicional.

12 Tal es el caso de los sistemas penales y penitenciarios, donde la cosmovisión de las personas sólo se considera si se expresa en el marco de los documentos institucionales. De hecho, negar o violentar las estructuras que integran la cosmovisión, es una de las acciones que se práctica en los sistemas mencionados. Por otro lado, sin embargo, debe mencionarse la activa participación de familiares y/o OSC en la definición de los contenidos de la LGMDFP, así como en la Ley general de Víctimas (LGV) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y reformada el 03-01-2017, dicha participación, de una u otra manera, implicó las construcciones sociales sobre la vida y la muerte que integran invariablemente todas las cosmovisiones.

al que se dirige la JT. Se trata, pues, de la integración de aquellas representaciones que ya cuentan con estructuras discursivas articuladas y representaciones que pueden configurarse a través de la implementación de los procesos de JT. El primer caso incluye las representaciones que provienen del universo de las personas víctima vinculadas —o no— con organizaciones civiles o colectivos, y las segundas, son representaciones que se constituirían institucionalmente en correspondencia con las primeras. Debe señalarse, no obstante, que ninguna política tiene la posibilidad de integrar en su totalidad los sentidos de los significados y representaciones socioculturales y políticas¹³ que hoy todavía son demandas de justicia antes que planes o programas articulados con políticas públicas.¹⁴

Líneas arriba se escribió sobre la significativa ausencia de la acción institucional en los procedimientos hermenéuticos para la comprensión de los fenómenos victimales relacionados con la identidad/alteridad y el dolor, particularmente donde se verifican procesos auto-reflexivos de las personas víctimas sobre las prácticas identitarias que integran su cosmovisión. Como ejemplo concreto tenemos el caso Tierra Blanca. El 11 de enero de 2016 en el municipio Tierra Blanca los jóvenes Bernardo Benítez Arroniz, José Benítez de La O, Susana Tapia Garibo, Mario Arturo Orozco Sánchez y José Alfredo González Díaz fueron desaparecidos por policías estatales. Columba Arroniz, madre de Bernardo Benítez, en entrevista expuso: “Créeme que no hay dolor tan grande, no saber dónde está tu hijo, no saber dónde ele-

13 Tania Ramírez Hernández, hija de Rafael Ramírez Duarte, militante de la Liga Comunista 23 de septiembre, desaparecido forzosamente en 1977, describe el complejo aprendizaje que articula diversos procesos histórico-políticos. Aprendimos —narra Tania— “otras formas de reivindicación de la lucha de nuestros padres. Que podíamos inventar otras formas de lucha a pesar de que nuestros papás son un tótem, superhéroes para nosotros. Aprendimos a leer la historia de nuestro país en clave de continuidad y de procesos que no terminan, móviles e intereses del Estado que siguen ahí. Y en tiempos recientes, estamos aprendiendo cómo acercarnos a estas nuevas formas del mismo y viejo dolor (Anti-lón Najlis, 2018, p. 462).

14 Los acercamientos de ciertos grupos civiles o colectivos a las instituciones se comprenden mejor si se toman en cuenta las tácticas y los recursos que se emplean, así como la articulación con otras organizaciones que disponen de mayor infraestructura y especialización por áreas de trabajo (fundamentalmente en las áreas vinculadas con las estrategias jurídicas) y/o con organismos autónomos y descentralizados como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos estatales.

varle una oración, no saber rezar por él, porque si está vivo rezar por él, si está muerto, porque así nos toca rezar: de dos maneras, por si está vivo, por si está muerto (Columba Arroniz, 5 de marzo de 2019). En ese mismo sentido, el informe *Yo sólo quería que amaneciera. Impactos Psicosociales del Caso Ayo-tzinapa*, realiza el siguiente hallazgo.

“Para algunos familiares, las fechas que rodean el Día de Muertos generan muchas angustias, ya que si miembros de su comunidad e integrantes de sus familias más extendidas optan por seguir la costumbre de ‘topar al muerto’, es decir, colocar un altar a nombre de su hijo desaparecido, y el hijo se encuentra vivo, es una forma de matarlo, y sin embargo, si su hijo se encuentra fallecido y no se le coloca el altar, su espíritu no descansa” (Antillón Najlis, 2018, p. 423). En ambos casos se observan trastocados elementos identitarios vinculados con la cosmovisión de las personas, así como reconfiguraciones que permiten al sujeto integrar divergencias y ambigüedades de los significados socioculturales, sin embargo, las políticas dirigidas a la concreción de los pilares que la JT son plausibles únicamente si se garantiza la participación efectiva de las víctimas. En el mismo informe, existe un diagnóstico que visibiliza dinámicas socioculturales que se producen en el contexto de la desaparición forzada y significativamente señala la omisión por parte de las instituciones para articular el lenguaje —que constituye la cosmovisión— como dispositivo hermenéutico para la implementación de políticas públicas pertinentes. El relato se desarrolla por la madre de uno de los jóvenes desaparecidos:

‘Am ixkchíya tla timitsilkauaskej, uan amo ixkilkaua kampa tejuame timitschixtokej’, que en español se traduce como: ‘Nunca esperes que te olvidemos y nunca olvides que te estamos esperando’ [...]. [Y agrega], este diagnóstico identifica que la posibilidad de expresión en su propio idioma no es algo que se haya impulsado en ninguna de las reuniones que los familiares han sostenido con funcionarios públicos, ni en la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República ni con el Presidente de la República (Antillón Najlis, 2018, p. 417).

Sin la participación efectiva en los procesos dirigidos a la JT tampoco es viable el citado Pacto de Reconciliación Nacional. Por una parte, porque “la sensibilidad por el sujeto sufriente, por lo específico de su lenguaje y por sus capacidades de articular comunidad y sentido” (Gatti, 2017, p. 32), se pierde si no existen las condiciones para generar acciones de política pública que deriven en reparaciones integrales, y por otro lado, porque la reconciliación no es sino “una revelación de un mundo en común desde perspectivas diversas y posiblemente irreconciliables. Esta divulgación es un logro momentáneo y contingente que debe ser revisado continuamente a través de participar en el negocio público de juzgar, argumentar y persuadir sobre la importancia de los eventos públicos” (Schaap, 2001). Sin mecanismos que integren la diversidad de cosmovisiones, será imposible adoptar “decisiones sobre cómo manejar las disparidades en la experiencia de violencia debidas al género, etnia y clase social [...]” (Magarrell, 2008, p. 346). En todo caso, el riesgo latente es producir, como ya se citó, impunidad más sutil.

Para Paige Arthur (2011, p. 76) el campo de la justicia transicional “emergió directamente de un conjunto de interacciones entre activistas de derechos humanos, abogados y académicos del campo jurídico, legisladores, periodistas, donantes y expertos en política comparada interesados en el tema de derechos humanos y la dinámica de las ‘transiciones a la democracia’ que empezó a finales de la década de los ochenta”. En ese sentido, es importante enfatizar los horizontes y los límites de las *medidas reparatorias* dirigidas a las personas víctimas¹⁵. Como escribe José Zalaquett (2010, p. 10):

En la mayoría de las situaciones, el objetivo de reparar el daño causado a las víctimas no se puede lograr por completo. No existe una reparación real de la pérdida de vidas o las secuelas físicas o psicológicas permanentes de la tortura o de otras medidas represivas. Los años de angustia e incertidumbre que sufren los familiares de los pre-

¹⁵ Es evidente que los contextos políticos y socio-históricos definen los significados, representaciones y estrategias de las personas víctimas, familias, colectivos y las organizaciones civiles, por ejemplo, el Comité Pro-Defensa de presos, perseguidos, desaparecidos y exiliados políticos de México (Comité Eureka) fundado por Rosario Ibarra de Piedra, surge en el contexto de la guerra fría y sus demandas están articuladas con los paradigmas de finales de los años setenta y principios de la siguiente década. En el caso de la Red Internacional de H.I.J.O.S. que se halla en México, Argentina, Barcelona, Bogotá, Chile, Guatemala, Perú, Madrid, Uruguay, entre otros, se identifica por el lema: “No olvidamos. No perdonamos. No nos reconciamos”.

sos desaparecidos no se pueden compensar fácilmente. Una política de terror estatal deja no solo a las víctimas identificables, sino que también se extiende a lo profundo de la sociedad, afectando a grandes sectores de la población.

Se trata de un proceso que implica que la sociedad vaya “aprendiendo a escuchar, a procesar, a comprender, retomando paulatinamente la empatía con el dolor ajeno y reapropiándose de otros discursos” (Trujillo, 2018). Este proceso se caracteriza por la construcción de discursos articulados con los DD. HH.¹⁶, donde existe una relación estrecha entre el sufrimiento, la memoria y el perdón:

Pero la memoria a la que convoca el perdón no encadena el presente al pasado traumático. Es una memoria que recupera la perspectiva de la víctima para romper el poder del mal sobre el presente, cuyas consecuencias nadie sufre tanto como ella [...]. El dolor del daño, de lo perdido quizás irrecuperablemente, bajo la perspectiva del perdón se convierte en motivación para construir un futuro y un presente liberados (Zamora, 2008, p. 72).

En dicha perspectiva que supone *romper el poder del mal sobre el presente*, las comisiones de la verdad ofrecen no sólo un mecanismo para el “trabajo en la obtención de testimonios de miles de víctimas, testigos y sobrevivientes. Para seleccionar la información sobre pautas, perpetradores, supuesta responsabilidad institucional, tipos de víctimas, clases de violaciones de los derechos humanos, variaciones en los abusos a lo largo del tiempo, distribución geográfica y otros detalles” (Hayner, 2008, pp. 297-298), también se erigen como espacios para

¹⁶ Elizabeth Jelin (2004, p. 13) encuentra que existen ciertos vínculos entre las exigencias que precedieron al momento en el que los DD. HH. humanos fueron apropiados como discurso y práctica política: “[...] como principio aglutinador de su práctica política, a rescatar un sistema de valores fundamentales: la vida, la verdad, la justicia, planteando exigencias desde una ética universal. Si en un primer momento el énfasis de sus demandas estaba e frenar la represión ilegal, con la transición post-dictatorial sus ejes de acción se orientaron a reclamar ‘verdad y justicia’ primero, para después dar pie a una diversificación de metas y demandas: por un lado, se ocupó del seguimiento de las demandas de justicia y verdad sobre el pasado, acción que está demostrando tener una vigencia que no se apaga con el correr de los años sino que se reactiva, dinamiza y multiplica internacionalmente”.

(i) la (re)construcción de narrativas públicas y participativas más integrales sobre los contextos de violencia generalizada, sus causas, consecuencias y legados, (ii) la expresión de versiones libres, tanto de víctimas como de victimarios, (iii) la formulación, análisis, discusión y replanteamiento, desde una perspectiva social, de los retos que implica la reconciliación y reconstrucción del tejido social, así como la reapropiación de las instituciones públicas, el impulso de la democracia sustantiva o el estado de derecho” (López Ayllón, 2018, p. 43).

Finalmente, la reapropiación de las instituciones públicas en el marco de la JT permite concebir una ciudadanía participativa en la resolución de los conflictos al tiempo que define las directrices que permitirán el establecimiento de las condiciones para la inclusión desde la justicia, “se trata en esencia de mirar a las reparaciones no sólo como una forma de justicia correctiva, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por los hechos atroces, sino también como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad [...]” (Uprimny y Saffon, 2009, p. 34).

Conclusiones

Si es viable la consolidación de un paradigma de la justicia transicional sólo será posible por medio de la transformación de las relaciones y potestades entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía. Debe ser claro que reivindicar las potestades ciudadanas no depende sólo de las concepciones y prácticas institucionales que desarrolle el Estado en respuesta a ciertas victimizaciones, se trata, primero de comprender cuáles son puntualmente las características de la crisis humanitaria y de DD.HH., en esa perspectiva las instituciones responsables —con base en la experiencia de los grupos de familias, colectivos y organizaciones— tienen la urgente necesidad de articular respuestas metodológicas pertinentes, esto es, en coherencia y correspondencia en las concepciones sobre el conflicto que afecta a diversos grupos de la ciudadanía. En este proceso debe observarse puntualmente cómo

son apropiados diferencialmente los discursos relativos a la DD.HH., por parte de dichos grupos y cuáles son las tácticas y las estrategias que se desarrollan con base en determinados significados y representaciones socioculturales respecto de la justicia. De la misma manera, resulta conveniente articular los resultados de los diversos informes y diagnósticos que dan cuenta de los ámbitos trastocados a causa de la violencia, particularmente aquellas expresiones vinculadas con la cosmovisión en términos de vida/muerte.

Sin duda, las demandas de justicia de los diferentes grupos sociales que integran la ciudadanía, pueden ser observados desde las categorías analíticas propias de los ámbitos de la victimología y criminología críticas, así como de la criminología cautelar, que reconocen y comprenden la genealogía de las estrategias de Estado dirigidas al castigo de la alteridad.

No obstante, el desarrollo de la JT necesariamente habrá de reconocer en su diagnóstico las funciones declaradas y latentes específicamente del sistema penal y penitenciario, toda vez que inequívocamente ahí se encuentran definidas no sólo las concepciones de la política criminal y sus normativas prescriptivas, sino la construcción social de la sanción y el objeto de la misma.

En etapa posterior, la implementación de las políticas articuladas con los pilares de la JT suponen una serie de condiciones metodológicas que bien pueden ser comprendidas precisamente por su ausencia en el ejercicio de las políticas públicas, se trata de una larga tradición positivista que rehúsa la exploración, identificación, análisis y explicación de las estructuras intersubjetivas propias de cualquier comunidad y grupo social, además, para el caso de la JT, dicho vínculo resulta central en cada una de las etapas de las políticas consideradas para las personas víctimas, aún en los procesos que en su momento trasciendan las dinámicas de la JT y permitan, en su caso, pensarnos como una ciudadanía inclusiva.

Bibliografía

- Alexander, Jeffrey C. (2004). *Toward a theory of cultural trauma*. En *Cultural trauma and collective Identity* (pp. 1-30). Barkley: University of California Press.
- Arias Marín, A. (2010). Justicia transicional y derechos humanos. La relevancia de las víctimas, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, (13), 2010, pp.13-32.

- Arthur, P. (2011). Cómo las ‘transiciones’ reconfiguraron los derechos humanos: Una historia conceptual de la justicia transicional. En F. Reátegui (Editor), *Justicia transicional: Manual para América Latina* (pp.73-134). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia, Nueva York, Centro Internacional para la Justicia transicional.
- Beristain, A. (1994). Un derecho de la víctima: El proceso en ‘conviction-sentencing’. *Revista de informação legislativa*, (122), Brasilia, pp.303-310.
- Beristain, A. (2008). ¿Evolucionamos hacia *la justicia victima*?. En H. Marchiori (Coordinadora) *Victimología 4* (pp. 93-138). Córdoba: Encuentro Grupo Editorial.
- Eagleton, T. (2005). *Ideología. Una introducción*. Barcelona: Paidós.
- Gatti, G. (2017). La teoría heredada para pensar la víctima. Insuficiencia, nostalgia, negación. En G. Gatti (Ed.), *Un mundo de víctimas* (pp. 27-35). Barcelona: Anthropos.
- Gómez Lechaptois, F. (2013). Políticas públicas críticas para y desde América Latina. *Política y Cultura*, (40), pp.79-98.
- Gossman, P. (2010). Afganistán y el reto de la no repetición de la violencia. En M. Reed y M. C. Rivera (Editoras), *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada* (pp. 432-454). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jelin, E. (2003). *Los derechos humanos, la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las Ciencias Sociales*. Cuadernos del IDES, 3-27.
- López Ayllón, S. (2018). *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos/ Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Montemayor, C. (2010). Los movimientos guerrilleros y los servicios de inteligencia (notas reiteradas y nuevas conclusiones). En A. Alvarado y M. Serrano (coordinadores) *Seguridad nacional y seguridad interior* (pp. 41-59). México: Colegio de México.
- Lisa M. (et al.) (2008). Reparaciones y participación de las víctimas: una mirada a la experiencia de las comisiones de la verdad. En C. Díaz (Editora) *Reparaciones para las víctimas de la violencia política* (pp. 341-388). Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Olivares, A. (2017). Se disparan recomendaciones de la CNDH emitidas a las fuerzas armadas. En *La Jornada*, 31 de diciembre, 3.
- Organización Mundial Contra la Tortura. (2017). México: Pronunciamiento abierto de organizaciones internacionales de derechos humanos en contra de la adopción de una Ley de Seguridad Interior en México. Recuperado de: <http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/mexico/2017/03/d24263/>

- Oszlak, O. (2019). Implementación participativa de políticas públicas: aportes a la construcción de un marco analítico. En A. Belmonte (*et al.*), *Construyendo confianza: hacia un nuevo vínculo Entre estado y sociedad civil* (pp. 9-47). Buenos Aires: Fundación CIPPEC, Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación.
- Redacción, Aristegui Noticias. (2012). Seis años después: miles de muertos y un Estado más vulnerable. Recuperado de: <https://aristeguinoticias.com/2611/mexico/seis-anos-despues-miles-de-muertos-y-un-estado-mas-vulnerable/>
- Roth, Deubel. A. (2007). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación. Cómo elaborar las políticas públicas. Quién decide. Cómo realizarlas. Quién gana quién pierde*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Sánchez Cordero, O. (2018). ¡Ya basta!: justicia transicional. Recuperado de: https://amp.milenio.com/opinion/olga-sanchez-cordero/casos-causas/ya-basta-justicia-transicional?__twitter_impression=true
- Schaap, A. (2001). Guilty Subjects and Political Responsibility: Arendt, Jaspers and the Resonance of the ‘German Question’ in Politics of Reconciliation. Recuperado de: https://minerva-access.unimelb.edu.au/bitstream/handle/11343/34367/66886_00002316_01_guilty_subjects.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Trujillo, S. (2018). Poder y ciudadanía. Recuperado de: <https://www.plazapublica.com.gt/content/mujeres-gigantes-que-construyen-memoria-colectiva>
- Torgerson, Douglas (2013). “Entre el conocimiento y la política: tres caras del análisis de políticas”, en Luis F. Aguilar Villanueva (ed.). *El estudio de las políticas públicas*, México, Porrúa, pp. 197-237.
- Uprimny, R. y Saffon, M. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. C. Díaz Gómez, N. Camilo Sánchez, R. Uprimny Yepes (Editores), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31- 70). Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).
- Vinyamata Camp E. (2015). Conflictología. *Revista de Paz y Conflictos* 8 (1), pp. 9-24.
- Zyl van, P. (2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. En F. Reátegui (Editor), *Justicia transicional: manual para América Latina* (pp. 47-72). Brasil: Ministerio de Justicia/Comisión de Amnistía/Centro Internacional para la Justicia transicional.
- Zalaquett, J. (2004). Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Principles Applicable and Political Constraints. En N. J. Kritz (editor), *Transitional Justice: How emerging democracies reckon with former regimes*, vol. 1 *General considerations* (pp. 3-31). Washington, D.C.: United State Institute of Peace Press.

Zamora, J. (2018). El perdón y su dimensión política. En E. Madina Muñoz (*et al.*), *El perdón, virtud política. En torno a Primo Levi* (pp.57-80). Barcelona: Anthropos.

Documentos

¿Qué es la justicia transicional? (2019). International Center for Transitional Justice. Recuperado de: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadvi.sp.htm>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Posicionamiento de la CNDH sobre la Eventual Aprobación de una Ley en Materia de Seguridad Interior*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_401.pdf

Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. (Resumen ejecutivo). (2017). Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406_Resumen.pdf

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2018). High Commissioner's global update of human rights concerns. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=22772&LangID=E>

Entrevistas

Columba A. (2019). Recuperada de: <https://aristeginoticias.com/0503/mexico/aristeguienvivo-05-03-19-lista-de-millonarios-2019-s-disculpa-a-victimas-de-tierra-blanca-y-mas/>